

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	80 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Ed. atrasado 60 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo al retraso de la cosecha de uva en la campaña actual, por la confusión que se ha producido en la forma como debían aplicarse las disposiciones relacionadas con la producción y venta de vino y demás productos derivados de la uva, con el fin de que por todos los sectores afectados se cumpla exactamente cuanto dispone el Decreto de 8 de Septiembre de 1932 sobre estadísticas de cosechas y existencias, base fundamental para el estudio y orientación de la política nacional del vino, y de acuerdo con el informe del Instituto Nacional del Vino,

Vengo en disponer:

1.º El plazo que terminaba en 30 de Noviembre último para presentar las declaraciones de cosechas y existencias a que vienen obligados los cosecheros, comerciantes, criadores, exportadores de vinos, detallistas y cuantos se dedican al comercio o venta de los vinos y demás productos derivados de la uva, que dispone el artículo 11 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, se amplía hasta el 31 del mes actual.

2.º Los que cumpliendo lo preceptuado en los artículos 11 y 21 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, hubiesen presentado las declaraciones de cosechas y existencias y habilitado los libros registros de entradas y salidas, no están obligados a presentar nuevas declaraciones, y en 1.º de Enero próximo consignarán en dichos libros registros, en un solo asiento en el Cargo y en la Data, las cantidades

que han recibido o han dado salida para que en 1.º de Enero las existencias en bodega o almacén con su grado medio correspondan al saldo que acusen dichos libros registros. En consecuencia, las facturas comerciales por triplicado que previene el artículo 16 se producirán también a partir de 1.º de Enero próximo.

3.º Por los Gobernadores, Alcaldes, Secciones Agronómicas y entidades nacionales mencionadas en el artículo 75 del Decreto de 8 Septiembre de 1932, se adoptarán las medidas convenientes para exigir el más exacto cumplimiento de esta disposición, recordando a cuantos vienen obligados a presentar las declaraciones de cosechas y existencias, la responsabilidad en que incurrirían de no presentarlas y la imposibilidad legal en que se encontrarían de no poder poner en circulación los vinos y demás productos derivados de la uva, que no hubiesen sido previamente declarados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Departamento.

(Asiento del día 8 de Diciembre).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Acisclo García Montoya, D. Félix del Paso Sanz, D. Aurelio Aja Fernández, D. Arturo Simón Pozas, D. Jesús Puertas Núñez y D. Bonifacio Nozal Ortega.

Vocales suplentes: D. Angel Pozas, D. Mariano Calzada, D. Floriano Cossío Salvador, D. Julio de la Fuente, D. José Santiago Cebrián y D. Miguel Ruiz Aparicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932. Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 7 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes o Presidentes de Diputación,

cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del precitado Reglamento, para los que soliciten Secretarías municipales, y los exigidos por el artículo 23 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 19 del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretarías provinciales. En dicha instancia tendrán necesariamente que hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique. A las Diputaciones deberá enviarse en todo caso la documentación original.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Diputación y Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les

remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en Gobiernos civiles, Diputaciones y Ayuntamientos respecto del derecho que exista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, las Diputaciones, si hubieran acordado establecerlas, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, y los Ayuntamientos, a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja de todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y 24 del de 2 de Noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectivamente, al en que reciban las precisadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los repetidos artículos 26 y 24, contándose entonces el plazo de quince y treinta días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que la Corporación de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraor-

dinaria celebrada por las mismas al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo citado, 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderán decayidos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición seguidamente que aparezca en la *Gaceta de Madrid*, y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Madrid 5 de Diciembre de 1932.—
P. D. José Calviño.

Señor Director general de Administración.

Relación número 1 (de primera categoría)

Provincia de Alicante: Pego, 6.000.
Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000.

Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, 6.000; Olvera, 7.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000.

Idem de Córdoba: El Carpio, 5.000; Montoro, 7.000.

Idem de Coruña: Camariñas, 5.000.

Idem de Guadalajara; Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000; La Vecilla, 3.000; (para proveer entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).

Idem de Málaga: Alhaurin el Grande, 6.000.

Idem de Orense: Riós, 5.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; Ibias, 6.000.

Idem de Santander: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Valverde, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Ribarroja, 5.000.

Relación número 2 (de segunda categoría)

Provincia de Alava: Lezama, 3.000; Navarriadas, 2.000; Zambrana, 2.500.

Idem de Almería: Lucainena de las Torres, 4.000; Partaloa, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000; Avellaneda, 2.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Narros del Castillo, 3.000; Sanchorreja, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sigeres, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000.

Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Las Celadas, 2.000; Fuentebureba, 2.000.

Idem Cáceres: Aldeanueva del Camino, 3.000; Guijo de Santa Bárbara, 3.000; Higuera, 2.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Valdepeñas de Tajo, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500.

Idem de Cuenca: Beteta-Lagunaseca, 2.500; Bólliga, 2.000.

Idem de Granada: Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Romancos, 2.500; San-

tiuste, 2.000; Tordellego, 2.000; Valdelcubo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta 3.000; Villabona, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000; Castillo de Jaca, 2.500; Laluega, 2.500.

Idem de León: Prado de la Guzpeña, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500.

Idem de Logroño: Bañares, 2.500.

Idem de Málaga: Fuente de Piedra, 4.000.

Idem de Orense: Lobera, 4.000.

Idem de Oviedo: Amieva, 4.000.

Idem de Palencia: Autillo de Campos, 2.500; Cevico Navero, 3.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Villierias, 2.000.

Idem de Las Palmas: Vaiza, 3.000.

Idem de Salamanca: Cabrerizos, 2.000.

Idem de Segovia: Moraleja de Coca, 2.000; El Muyo-El Negredo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Villanueva de San Juan, 4.000.

Idem de Soria: Oteruelos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Renieblas, 2.500; La Vega y Leria, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Torre del Compite, 2.500.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.

Idem de Valencia: Beniarjó-Beniflá, 4.000; San Juan de Enova, 2.500.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000.

Idem de Zamora: Villamayor de Campos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Castiliscar, 2.500; Rueda de Jalón, 4.500; (sin descuento por Utilidades).

(Gaceta del día 7 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 278

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Redondo, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con el empleo de batidas y estricnina en aquel término municipal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Redondo, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 10 Diciembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco Puig Espert.

Diputación Provincial de Palencia

EJERCICIO ECONOMICO DE 1933

RESUMEN del Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la
Diputación, en sesión de 10 de Diciembre de 1932

PRESUPUESTO DE INGRESO

Artículos	CAPITULO I	Créditos presupuestos	
		Ordinari — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	Rentas		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás va- lores	56200	»
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial...	13950	»
	CAPITULO II	70150	» 70150
	Bienes provinciales		
2.º	Enajenaciones	545500	»
	CAPITULO III	545500	» 545500
	Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado	336639	68
2.º	De Corporaciones locales	65367	94
	CAPITULO V	402007	62 402007 62
	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	250	»
	CAPITULO VII	250	» 250
	Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios	11050	»
2.º	Por aprovechamientos especiales	46440	»
	CAPITULO VIII	57490	» 57490
	Arbitrios provinciales		
2.º	Imposiciones o percepciones	2250	»
	CAPITULO IX	2250	» 2250
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial	140000	»
2.º	Cédulas personales	375000	»
	CAPITULO X	515000	» 515000
	Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal	621618	50
	CAPITULO XI	621618	50 621618 50
	Recargos provinciales		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	220000	»
	CAPITULO XII	220000	» 220000
	Traspaso de obras y servicios públicos		
2.º	Otros ingresos	90000	»
	CAPITULO XVII	90000	» 90000
	Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	2000	»
2.º	Por otros conceptos	45000	»
		47000	» 47000
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS...	2571266	12 2571266 12

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	CAPITULO I	Créditos presupuestos	
		Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	56488	42
3.º	Deudas	38000	»
5.º	Pensiones	40000	»
	CAPITULO II	134488	42 134488 42
	Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial..	2000	»
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comi- sión Provincial	3000	»
3.º	Diets de los Diputados provinciales.....	6000	»
	CAPITULO V	11000	» 11000
	Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	110000	»
2.º	De las contribuciones del Estado	40000	»
	CAPITULO VI	150000	» 150000
	Personal y material		
1.º	De las oficinas	150119	71
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial	9000	»
4.º	Gastos generales de la Corporación	30000	»
	CAPITULO VII	195119	71 195119 71
	Salubridad e Higiene		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayunta- mientos de la provincia	40000	»
	CAPITULO VIII	40000	» 40000
	Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	59850	»
2.º	Maternidad y Expósitos	319117	50
3.º	Hospitalización de enfermos	190000	»
5.º	Dementes	210774	50
6.º	Servicios especiales	8000	»
9.º	Calamidades públicas	500	»
	CAPITULO IX	788242	» 788242
	Asistencia social		
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	60	»
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	1850	»
	CAPITULO X	1910	» 1910
	Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	3500	»
2.º	Escuelas Industriales	40000	»
5.º	Escuelas de Sordomudos	8000	»
9.º	Bibliotecas	5000	»
11	Monumentos artísticos e históricos	6000	»
12	Subvenciones o becas	16000	»
	CAPITULO XI	78500	» 78500
	Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	25000	»
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	624035	91
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	100970	08
5.º	Reparación y conservación de otros ca- minos y carreteras provinciales.....	218000	»
9.º	Construcción de edificios provinciales...	150000	»
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	16000	»
		1134005	99 1134005 99

Artículos	Créditos presupuestos	TOTAL por capítulos	
		Ordinario	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	
CAPITULO XIII			
Montes y Pesca			
2.º Fomento de la riqueza forestal.....	15000		
CAPITULO XIV			
Agricultura y ganadería			
9.º Concursos y exposiciones.....	3000		
CAPITULO XVIII			
Imprevistos			
Unica Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	20000		
	20000		20000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	2571266	12	
Resumen general			
Total de ingresos.....	2571266	12	2571266 12
Total de gastos.....	2571266	12	2571266 12

CONCEPTOS	Por conceptos y artículos.	Total por capítulos
Capítulo 7.º—Derechos y tasas		
<i>Artículo 1.º—Por prestación de servicios</i>		
Baja en la partida destinada a derechos de custodia de depósitos.....	700	
Baja por anulación de la partida por la asistencia de Asilados a funerales.....	200	
Baja en la partida en pago estancias de acogidas reservadas en Maternidad.....	1250	
Baja por la anulación de la partida consignada como producto de labores de la escuela de niñas de la Beneficencia.....	400	2550
Capítulo 9.º—Impuestos y recursos		
<i>Artículo 2.º—Cédulas personales</i>		
Baja de la partida consignada como menor ingreso por el impuesto de Cédulas personales.....	25000	25000
Capítulo 19.—Resultas		
<i>Art. 2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados</i>		
Baja en este capítulo y artículo, por haberlas dado de alta en el capítulo 10, artículo 1.º las aportaciones de los Ayuntamientos concertados para pago de sus atrasos.....	18689	18689
<i>Suman las bajas propuestas.....</i>		
		97539 00

Relación de las variantes introducidas en el Presupuesto de 1932 en relación con el de 1933, de conformidad con lo que determina el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 5).

INGRESOS
MODIFICACIONES EN ALTAS QUE SE PROPONEN

CONCEPTOS	Por conceptos y artículos	Total por capítulos
Capítulo 1.º—Rentas		
<i>Artículo 3.º—Intereses de efectos públicos</i>		
Aumento por intereses de 550.000 pesetas de Deuda amortizable al 5 por 100.....	27500	
Por intereses de las cuentas corrientes abiertas en los Bancos de la Capital.....	3000	30500
Capítulo 2.º—Bienes provinciales		
<i>Artículo 2.º—Enajenaciones</i>		
Aumento por la figuración de 490.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100 libre de impuestos al tipo 95 por 100.....	463500	463500
Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos		
<i>Artículo 2.º—Del Estado</i>		
Por lo que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Carrión de los Condes por caminos vecinales según conciertos.....	7182 71	7182 71
Capítulo 7.º—Derechos y tasas		
<i>Artículo 2.º—Por aprovechamientos especiales</i>		
Por lo que han de ingresar en la Caja provincial por la renta de los residuos de comida de los Establecimientos.....	1440	1440
Capítulo 10.—Cesiones de recursos		
<i>Artículo 1.º—Aportación municipal</i>		
Por lo que han de ingresar los Ayuntamientos por conciertos con la Diputación para pago de atrasos.....	19194 50	19194 50
Capítulo 17.—Reintegros		
<i>Artículo 1.º—Por pagos indebidos</i>		
Aumento a la partida por pagos indebidos.....	32 70	32 70
<i>Suman las altas propuestas.....</i>		
		523849 91

AUMENTOS DE GASTOS QUE SE PROPONEN

Capítulo 1.º—Obligaciones generales		
<i>Artículo 1.º—Servicios generales del Estado</i>		
Aumento a la consignación para el servicio de bagajes.....	2527 08	
Nueva partida para gastos oficina de colocación obrera provincial.....	4000	
Aumento para el sostenimiento del Consejo de Trabajo.....	150	
<i>Artículo 3.º—Deudas</i>		
Aumento a la partida, para pago de deudas reconocidas o que se reconozcan de presupuestos anteriores, previo acuerdo.....	8000	
<i>Artículo 5.º—Pensiones</i>		
Nueva partida para pago de la jubilación a don Mariano del Mazo, Secretario.....	8800	
Idem id. id. de la excedencia forzosa al capellán de la Beneficencia, D. Juan Martín Gutiérrez (Decreto 27 Mayo 1932).....	1466 66	24943 74
Capítulo 6.º—Personal y material		
<i>Artículo 1.º—De las oficinas</i>		
Alta de un quinquenio al Sr. Interventor de Fondos.....	500	
<i>Artículo 3.º—Material</i>		
Aumento a la consignación para gastos de material de la Depositaria.....	250	
<i>Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación</i>		
Aumento a la partida consignada para alumbrado de oficinas del Palacio.....	500	
Aumento a la partida consignada para combustible de la calefacción del Palacio.....	1750	
Aumento a la partida consignada para gratificar a Asilados que prestan servicios como ordenanzas en el Palacio, a determinados horas.....	390	
Aumento a la partida consignada para suministro de agua al Palacio.....	350	
Aumento a la partida consignada para pago de Derechos reales sobre bienes de personas jurídicas (Ley de 29 de Abril de 1920).....	1350	
Nueva partida para adquisición de una máquina de escribir con destino a la Depositaria de fondos.....	1200	6280
Capítulo 8.º—Beneficencia		
<i>Artículo 1.º—Atenciones generales</i>		
Nueva consignación para haberes del Inspector-Administrador de la Beneficencia.....	6000	
Aumento de sueldo al Ayudante maquinista de la Imprenta.....	250	
Por un quinquenio al Marcador de la Imprenta provincial.....	175	
Nueva consignación para subvencionar a la Coral Filarmónica Palentina.....	2000	
Por otras subvenciones a entidades culturales de denominación y carácter laico.....	1000	

CONCEPTOS	Por conceptos y artículos	Total por capítulos	CONCEPTOS	Por conceptos y artículos	Total por capítulos
Aumento a la partida para premios de aplicación a los aprendices de los diferentes talleres de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	155		Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación Anulación de la consignada para un cuadro de la República, para el Palacio.....	4000	5000
Artículo 2.º—Maternidad y Expósitos			Capítulo 8.º—Beneficencia		
Aumento a la relación número 1, para gastos de alimentación de la Beneficencia.	16.050		Artículo 1.º—Atenciones generales		
Idem id. número 6, para gastos de escuelas y talleres de la Beneficencia.....	1.100		Baja del sueldo y quinquenio del Capellán de la Beneficencia.....	2200	
Idem id. número 7, para gastos de servicios especiales de la Beneficencia.....	1.000		Idem de la consignación para subvencionar a Asociaciones culturales y benéficas.....	8000	
Idem id. número 8, para gastos de culto y diversos de la Beneficencia.....	4.800		Artículo 2.º—Maternidad y Expósitos		
Idem id. número 10, para pago de obras de reparación y conservación de la Beneficencia.....	3.500		Bajas en diferentes partidas, para alimentos de la Beneficencia. Relación núm. 1	700	
Idem id. número 11, para pago del personal auxiliar y subalterno de la Beneficencia.....	7.000		Idem id. para impuestos y seguros de la Beneficencia. Relación núm. 5.....	25	
Idem id. número 12, para pago de uniformes a la dependencia de la Beneficencia...	500		Idem id. para escuelas, talleres, etc. de la Beneficencia. Relación núm. 6.....	100	
Idem id. número 13, para pago de utensilios de cocina, comedor, etc. etc., de la Beneficencia.....	550		Idem id. para gastos de culto y diversos de la Beneficencia. Relación núm. 8..	3.783'50	
Idem id. número 14, para pago de vestuario, calzado y ropas de cama de la Beneficencia.....	6.085	40585	Idem id. para mobiliario de la Beneficencia. Relación núm. 9.....	1.500	
Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos			Idem id. para personal auxiliar y subalterno de la Beneficencia. Relación núm 11.....	246'50	
Aumento a la consignación para pago de estancias de enfermos pobres en Hospitales.....	2250		Idem id. para vestuario, calzado, material de la Beneficencia. Relación núm. 14..	5.814	12169
Artículo 5.º—Dementes.			Capítulo 10.—Instrucción pública		22369
Aumento a la partida para estancias de los dementes pobres de la provincia en los Frenocomios.	10000	62415	Artículo 3.º—Escuelas de Artes y Oficios		
Capítulo 10.—Instrucción pública			Anulación de la subvención para la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica.....	1500	
Artículo 1.º—Atenciones generales			Artículo 5.º—Escuelas de Sordomudos		
Aumento a la partida consignada para la Junta del Turismo.....	500	500	Baja de la partida para pago de estancias y pensiones a Sordomudos pobres.....	2000	
Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales			Artículo 11.—Monumentos históricos y artísticos		
Artículo 1.º—Atenciones generales			Anulación de la partida para adquisición de obras u objetos de valor arqueológico para el Museo provincial.....	1500	
Aumento a la partida para subvencionar obras de carácter municipal (art. 3.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931).....	5000		Idem id. para conservación de Monumentos históricos y artísticos.....	2000	
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales			Baja en la partida para terminación de la publicación de la obra «Silva Palentina».....	2500	
Aumento a la subvención del Estado por anticipo de los fondos provinciales para la construcción de caminos.....	338366	31	Artículo 12.—Subvenciones o becas		
Artículo 5.º—Reparación y conservación de las carreteras provinciales			Anulación de la partida para subvencionar al Patronato Universitario de Valladolid.....	500	
Aumento por elevación de haberes de los capacitados a 2.500 pesetas y los camineros a 2.000. que prestan servicio en las carreteras provinciales y caminos vecinales.....	8750		Idem id. id. a las Escuelas Manjonianas de esta Ciudad.....	500	10500
Aumento a la partida para reparación de las carreteras provinciales y mejora de caminos.....	20000		Capítulo 11.—Obras públicas		
Artículo 9.º—Construcción de edificios provinciales			Artículo 2.º—Construcción de caminos		
Aumento a la consignación para obras que puedan realizarse en la construcción de un Hospital provincial en esta Ciudad.....	78005	50	Baja en la partida correspondiente a la construcción de caminos vecinales en la parte interesada por los Ayuntamientos y Juntas vecinales.....	50000	
Suman las altas de gastos.....		544180	Anulación de la consignada como aumento a la subvención del Estado para construcción de caminos vecinales de cantidades ingresadas por Entidades en la Caja provincial.....	21491	44
MODIFICACIONES EN BAJAS DE GASTOS			Suman las bajas de gastos.....		117869
Capítulo 1.º—Obligaciones generales					64
Artículo 1.º—Atenciones generales					
Bajas por dietas para los Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso.....	1000				
Bajas por el menor gasto del Servicio Antivenéreo oficial.....	66				
Artículo 5.º—Pensiones					
Bajas de la partida para viudedades, jubilaciones y orfandades que ocurran en el ejercicio.....	5508	54			
Capítulo 2.º—Representación provincial					
Artículo 3.º—Dietas de los señores Diputados					
Bajas para dietas a los señores Diputados, por su asistencia a las sesiones.....	2000	2000			
Capítulo 6.º—Personal y material					
Artículo 1.º—De las Oficinas					
Bajas por diferencia del sueldo del señor Secretario de la Corporación.....	1000				

RESUMEN GENERAL	
	Pesetas
INGRESOS	
Importa el presupuesto de 1932.....	2 144 955 21
Aumentos que se proponen para el de 1933.....	523 849 91
TOTAL.....	2.668 805 12
Modificaciones en baja propuestas.....	97.539
Total del Presupuesto de Ingresos para 1933.....	2.571.266 12
GASTOS	
Importa el Presupuesto de 1932.....	2.144.955 21
Aumentos que se proponen para el de 1933.....	544 180 55
TOTAL.....	2 689 135 76
Modificaciones en baja presupuestas.....	117.869 64
Total del Presupuesto de Gastos para 1933.....	2 571.266 12

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, previniéndoles que el plazo para las impugnaciones gubernativas y económico-administrativas a que se refiere el artículo 8.º y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1931, será el de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio. El término para interponer recurso contencioso-administrativo, será el de tres meses, contados desde el mismo día que el gubernativo y económico-administrativo.

Palencia 10 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Servicio Nacional Agronómico
SECCIÓN DE PALENCIA

Circular

Con fecha 22 de Octubre pasado, se remitió a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia un impreso como el modelo que se inserta al pie, recomendándose se enviara a la Sección Agronómica en los primeros días de Noviembre.

Los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, remitirán sin tardanza esos datos que han de figurar por necesidad en los ficheros correspondientes, sin dar lugar a que esta Jefatura tenga que imponer las sanciones reglamentarias a todos los señores Alcaldes de Aguilar de Campóo, Ampudia, Antigüedad, Arbejal, Baños de Cerrato,

Baquerín, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Berzosilla, Carrión de los Condes, Castrejón de la Peña, Cenera de Zalima, Cisneros, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Romanos, Grijota, Guardo, Hérmides de Cerrato, Herrera de Pisuegra, Ledigos, Manquillos, Mantinos, Palencia, Pedrosa de la Vega, Perales, Polentinos, Pozuelos del Rey, La Puebla de Valdivia, Renedo de la Vega, Ribas de Campos, Santervás de la Vega, Santoyo, La Serna, Soto de Cerrato, Terradillos, Valdecañas, Valdegama, Vañes, Vergaño, Villacidaler, Villaconancio, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villalcón, Villalobón, Villaluenga, Villanueva de Abajo, Villanuño, Villelga, Villerias, Villodre, Villota del Páramo y Villovieco.

VARIOS	Secano	Regadío	VARIOS	Secano	Regadío
	Hect.	Hect.		Hect.	Hect.
Maiz para forraje . . .			Esparceta		
Id. para grano . . .			Trebol		
Judias			Col para forraje . . .		
Remolacha forrajera . . .			Melones		
Id. azucarera			Sandías		
Zanahorias forrajera . . .			Tomates		
Cebollas			Pimientos		
Patatas			Huerta		
Alfalfa			Praderas		

Palencia 12 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

Junta provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad y a los efectos que se determinan en el artículo 57, trámite primero de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia, por veinte días, a los interesados en los beneficios de la fundación «Hospital de San Sebastián», instituida en Mazariegos de Campos, a fin de que durante dicho plazo, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la modificación que se pretende del fin fundacional de dicho Hospital, para lo cual, durante aquel plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación.

Palencia 13 de Diciembre de 1932.—El Gobernador presidente, Francisco Puig Espert.

Como aclaración a la Circular (artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913), de esta Junta provincial de Beneficencia, publicada en el número 149 de este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 12 del actual, se advierte a los patronos de fundaciones benéfico-do-

centes que la rendición de cuentas, de conformidad con las vigentes disposiciones legales modificativas de aquel artículo, ha de verificarse durante los meses de Enero y Febrero, cerrándolas en 31 de Diciembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Diciembre de 1932.—El Gobernador presidente, Francisco Puig Espert.

Núm. 516

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Aguda, provincia de Soria, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo), se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 31 del actual, en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 10 de Diciembre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Núm. 517

Establecimiento Central de Intendencia

COMISION DE COMPRAS

Por Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 28 de Noviembre último (*Diario Oficial* número 285), se dispone la celebración de subasta general y única al objeto de intentar la adquisición del siguiente material para el servicio de Acuartelamiento:

5.000 (cinco mil) somiers para cama de tropa.

3.000 (tres mil) mantas para idem idem (manta militar).

1.733 (mil setecientos treinta y tres) mantas para camas de sargentos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación en la Orden Circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia todos los días laborables, de las diez a las trece horas hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo, en la Sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez y media horas de su mañana, ante la respectiva Comisión y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones que serán presentadas por escrito en pliegos cerrados numerados por el orden de su presentación. Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas; a continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden de su numeración, que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se formará a continuación resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquéllas y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este Depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta y a disposición del señor Presidente del Tribunal.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación del material a un contratista, en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición de mayor número de somiers o mantas sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de efectos que resulte, dado el beneficio del pedido, y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de Enero de 1931, publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 12; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1927 (C. L. número 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid 7 de Diciembre de 1932.—El Teniente Coronel de Intendencia Presidente, (ilegible).

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra o BOLETIN OFICIAL de la provincia, de..., fecha..., de la subasta que se celebrará el día 23 del actual para la adquisición de diverso material del servicio de Acuartelamiento, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar (detállase el material que se ofrezca), indicando cantidad, precio por unidad e importe, en letra.

Asimismo, el que suscribe declara que de ser adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo a que hace referencia la condición 28 del pliego de las legales.

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o acta de la contribución industrial y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad y certificado de productor nacional.

Madrid... de de 1932.

(Firma y rúbrica).

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión, a partir del día 31 de Diciembre del año actual, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel, hay un cartel con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN - PASO SIN GUARDAR».—Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea

PASOS EN LOS QUE SE SUPRIME LA GUARDERÍA

LINEA FERREA	KILOMETRO	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Madrid a Irún	286-951	Palencia	Baños de Cerrato.....	Camino vecinal.....	Venta de Baños a Palencia.
Idem	288-170	Idem	Baños de Cerrato.....	Camino vecinal.....	Camino del Almendro.
Idem	291-510	Idem	Magaz.....	Camino vecinal.....	Camino de Soto de Cerrato.
Idem	293-109	Idem	Magaz.....	Camino a fincas.....	Camino del Prado de Magaz.
Idem	298-005	Idem	Villamediana.....	Camino vecinal.....	Camino de Reinoso a Valdeolillos.
Idem	300-129	Idem	Torquemada.....	Camino vecinal.....	Reinoso a Villamediana.
Idem	301-961	Idem	Torquemada.....	Camino vecinal.....	Torquemada a Reinoso.
Idem	303-435	Idem	Torquemada.....	Camino vecinal.....	Torquemada a Villaviudas.
Idem	304-623	Idem	Torquemada.....	Camino vecinal.....	Torquemada a Hornillos.
Idem	307-197	Idem	Torquemada.....	Camino vecinal.....	Torquemada a Herrera de Valdecañas.
Idem	309-148	Idem	Torquemada.....	Camino vecinal.....	Camino a Herrera de Valdecañas.
Idem	310-538	Idem	Torquemada.....	Camino vecinal.....	Torquemada a Herrera de Valdecañas.
Idem	311-892	Idem	Herrera de Valdecañas.....	Camino vecinal.....	Torquemada a Herrera de Valdecañas.
Idem	313-892	Idem	Herrera de Valdecañas.....	Camino vecinal.....	Quintana a Baltanás.
Idem	314-471	Idem	Herrera de Valdecañas.....	Camino vecinal.....	Camino de Herrera.
Idem	319-791	Idem	Palenzuela.....	Camino vecinal.....	Quintana del Puente a Palenzuela.
Idem	323-860	Idem	Palenzuela.....	Camino vecinal.....	Revilla a la carretera de Dueñas.
Idem	325-162	Burgos	Revilla Vallejera.....	Camino vecinal.....	Revilla a la carretera de Dueñas.
Idem	325-996	Idem	Revilla Vallejera.....	Camino vecinal.....	Revilla a la carretera de Dueñas.
Idem	326-748	Idem	Revilla Vallejera.....	Camino vecinal.....	Camino de las Quemadas.
Idem	328-072	Palencia	Villodrigo.....	Camino vecinal.....	Villodrigo a Revilla Vallejera.
Idem	328-389	Idem	Villodrigo.....	Camino vecinal.....	Vizmalto a Villodrigo.
Idem	329-619	Idem	Villodrigo.....	Camino vecinal.....	Villodrigo a los Balbases.
Idem	331-978	Burgos	Villaverde Mogina.....	Camino vecinal.....	Villaverde a la carretera de Dueñas.
Idem	332-542	Idem	Los Balbases.....	Camino vecinal.....	Villaverde a los Balbases.
Idem	335-031	Idem	Villazopeque.....	Camino vecinal.....	Villazopeque a la carretera de Dueñas.
Idem	336-954	Idem	Villazopeque.....	Camino vecinal.....	Villazopeque a los Balbases.
Idem	340-261	Idem	Villanueva de las Carretas.....	Camino vecinal.....	Camino de Villanueva a las Carretas.
Idem	342-053	Idem	Villaldemiro.....	Camino a fincas.....	Camino a Villaldemiro.
Idem	342-615	Idem	Villaldemiro.....	Camino a fincas.....	Villaldemiro a Torrepadierne.
Idem	343-499	Idem	Villaldemiro.....	Camino a fincas.....	Villaldemiro a los Prados.
Idem	346-000	Idem	Celada del Camino.....	Camino vecinal.....	Celada a Torrepadierne.
Idem	347-117	Idem	Celada del Camino.....	Camino vecinal.....	Celada a Santiuste.
Idem	350-020	Idem	Estépar.....	Camino vecinal.....	Estépar a Villavieja.
Idem	350-774	Idem	Estépar.....	Camino a la Granja.....	Estépar a La Granja.
Idem	353-147	Idem	Cabia.....	Camino vecinal.....	Cabia a Estépar.
Idem	354-480	Idem	Cabia.....	Camino vecinal.....	Cabia a la carretera de Dueñas.
Idem	355-882	Idem	Frاندovínez.....	Camino vecinal.....	Camino de Frاندovínez.
Idem	357-688	Idem	Buniel.....	Camino vecinal.....	Camino de Buniel.
Idem	358-770	Idem	Buniel.....	Camino vecinal.....	Camino de Buniel.
Idem	361-202	Idem	San Mamés.....	Camino vecinal.....	Camino a San Mamés.
Idem	361-814	Idem	San Mamés.....	Camino vecinal.....	San Mamés a Tardajos.
Idem	363-292	Idem	Villalvilla.....	Camino vecinal.....	Villalvilla a la fábrica de harinas.
Idem	367-366	Idem	Burgos.....	Camino vecinal.....	Burgos a Villargámar.
Idem	367-911	Idem	Burgos.....	Camino a fincas.....	Chopos de Tudanca.
Idem	370-866	Idem	Burgos.....	Camino vecinal.....	Barrio de Las Casillas a Cortes.
Idem	372-038	Idem	Burgos.....	Camino vecinal.....	Burgos a Cortes.
Idem	374-046	Idem	Gamonal.....	Camino vecinal.....	Gamonal a Villayuda.
Idem	374-612	Idem	Villayuda.....	Camino vecinal.....	Villimar a Villayuda.
Idem	375-412	Idem	Villayuda.....	Camino vecinal.....	Gamonal a Orbaneja.
Idem	377-163	Idem	Villafria.....	Camino vecinal.....	Villimar a Castañares.
Idem	381-421	Idem	Rubena.....	Camino vecinal.....	Camino del molino de Rubena.
Idem	382-226	Idem	Rubena.....	Camino vecinal.....	Villafria a Rubena.
Idem	382-781	Idem	Rubena.....	Camino vecinal.....	Rubena a Riocerezo.
Idem	386-575	Idem	Olmos.....	Camino vecinal.....	Olmos a Quintanapalla.
Idem	387-889	Idem	Olmos.....	Camino vecinal.....	Olmos a Quintanapalla.
Idem	388-360	Idem	Olmos.....	Camino vecinal.....	Olmos a las labores.
Idem	389-864	Idem	Atapuerca.....	Camino vecinal.....	Atapuerca a Fresno de Rodilla.
Idem	395-820	Idem	Piedrahita.....	Camino vecinal.....	Piedrahita a Híñestra.
Idem	399-182	Idem	Santa María del Invierno.....	Camino vecinal.....	Santa María a Fresno de Rodilla.
Idem	399-780	Idem	Santa María del Invierno.....	Camino vecinal.....	Santa María a Piedrahita de Juarros.
Idem	400-726	Idem	Monasterio de Rodilla.....	Camino vecinal.....	Camino del Grijal.
Idem	401-342	Idem	Monasterio de Rodilla.....	Camino a fincas.....	Camino de la Erilla.
Idem	402-840	Idem	Santa Olalla.....	Camino vecinal.....	Camino de Santa Olalla.
Idem	403-378	Idem	Santa Olalla.....	Camino a fincas.....	Camino del molino.
Idem	404-633	Idem	Quintanavides.....	Camino vecinal.....	Camino de la carretera.
Idem	406-306	Idem	Revillagodos.....	Camino a fincas.....	Camino del molino.
Idem	407-639	Idem	Castil de Peones.....	Camino vecinal.....	Camino de Reinoso.
Idem	408-719	Idem	Castil de Peones.....	Camino vecinal.....	Camino de la estación.
Idem	411-407	Idem	Prádanos.....	Camino vecinal.....	Camino de Carrias.
Idem	411-643	Idem	Prádanos.....	Camino a fincas.....	Camino de las Campadas.
Idem	411-954	Idem	Prádanos.....	Camino a fincas.....	Camino de la Oranja.
Idem	412-636	Idem	Prádanos.....	Carretera de Madrid a Francia.....	Carretera de Vitoria.
Idem	413-821	Idem	Briviesca.....	Camino a fincas.....	Camino del molino.
Idem	420-404	Idem	Cameno.....	Camino a fincas.....	Camino de labores.
Idem	422-781	Idem	Quintanillabón.....	Camino vecinal.....	Camino de Grisaleña.
Idem	423-186	Idem	Grisaleña.....	Camino vecinal.....	Camino de Vileña y la Vid.
Idem	424-241	Idem	Grisaleña.....	Camino vecinal.....	Camino de Vileña y la Vid.
Idem	424-671	Idem	Grisaleña.....	Camino vecinal.....	Camino de Vileña y la Vid.

LINEA FERREA	KILOMETRO	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Madrid a Irún	426-083	Burgos	Berzosa.....	Camino vecinal.....	Camino de Grisaleña.
Idem	426-773	Idem	Berzosa.....	Camino vecinal.....	Camino de Berzosa.
Idem	427-754	Idem	Calzada.....	Carretera general.....	Carretera general.
Idem	429-306	Idem	Fuentebureba.....	Camino vecinal.....	Camino a Zuñeda.
Idem	430-696	Idem	Cubo de Bureba.....	Camino vecinal.....	Camino de Zuñeda.
Idem	431-716	Idem	Cubo de Bureba.....	Camino vecinal.....	Camino de Ballarta.
Idem	433-398	Idem	Santa María Rívarredonda	Camino vecinal.....	Camino de Ballarta.
Idem	434-032	Idem	Santa María Rívarredonda	Camino vecinal.....	Camino de Balluércanes.
Idem	435-100	Idem	Villanueva de Teba.....	Camino a fincas.....	Camino de Villanueva.
Idem	437-295	Idem	Pancorbo.....	Camino vecinal.....	Camino al Valle de Zuñeda.
Idem	437-900	Idem	Pancorbo.....	Camino vecinal.....	Camino del prado a Balluércanes.
Idem	440-032	Idem	Pancorbo.....	Camino a fincas.....	Camino rural.
Idem	440-469	Idem	Pancorbo.....	Camino a fincas.....	Camino rural.
Idem	442-535	Idem	Pancorbo.....	Camino vecinal.....	Foncea a Pangua.
Idem	446-124	Idem	Ameyugo.....	Camino vecinal.....	Ameyugo a Foncea.
Idem	448-782	Idem	Bujedo.....	Camino vecinal.....	Bujedo a Cellórigo.
Idem	450-029	Idem	Valverde.....	Camino vecinal.....	Cellórigo a Valverde.
Idem	453-355	Idem	Orón.....	Camino vecinal.....	Orón a San Miguel.
Idem	456-566	Idem	Miranda de Ebro.....	Camino vecinal.....	Camino de la carretera a la Nave.

Burgos 1.º de Diciembre de 1932.—El Jefe de la 3.ª Sección, B. Angulo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día de ayer y en uso de las facultades que le competen según el Decreto de 28 de Octubre de 1931, acordó declarar fiestas especiales de esta localidad los días 2 de Febrero, 26 de Mayo y 2 de Septiembre.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, Cámaras, Centros oficiales y público en general para que sean guardadas esas fiestas a todos los efectos legales procedentes.

Palencia 10 de Diciembre de 1932.

—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

CONCURSO-OPOSICION

Cumpliendo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de ayer y de conformidad con las bases formuladas por la Comisión de Gobierno que seguidamente se detallan, se se anuncian a concurso-oposición las siguientes vacantes.

Una plaza de Jefe de Ronda, con 3.000 pesetas de sueldo anual.

Cinco de Interventores de primera, con 2.500 pesetas.

Siete de Interventores de segunda, con el jornal diario de 5'50 pesetas.

Veintiuna de Vigilantes de primera, con 5'25 pesetas de jornal diario.

Dieciséis de Vigilantes de segunda, con el jornal diario de 5 pesetas.

Una de Subjefe de la Guardia municipal, con 2.250 pesetas de sueldo anual.

A la plaza de Jefe de Ronda, podrán optar los actuales empleados de Consumos sin limitación de edad y los que no lo sean, habrán de hallarse comprendidos entre los 30 y 45 años de edad y todos habrán de acreditar tanto para ésta como para las demás vacantes ser vecinos de Palencia y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

El Tribunal que actuará en los ejercicios, estará integrado por la

Comisión de Gobierno, el señor Secretario y el Administrador de consumos. Para la plaza de Subjefe de la Guardia municipal, el mismo Tribunal sin el señor Administrador.

A las plazas de Interventores y Vigilantes solo podrán optar los actuales empleados de Consumos.

Cada Vocal del Tribunal podrá otorgar cinco puntos como máximo en cada ejercicio y la suma del total de éstos, dividida por el número de Vocales que actúen en cada sesión, dará la nota obtenida por cada opositor.

Se considerarán desaprobados los que no obtengan dos puntos en cada ejercicio y no podrá pasarse a practicar el segundo si no se hubiese aprobado el primero.

A la suma de puntos obtenida en los ejercicios se agregarán los que el Tribunal otorgue por los méritos presentados y el resultado total dará la nota calificadora, por cuyo orden de prelación se hará la propuesta de nombramiento que otorgará el Alcalde o el Ayuntamiento según los casos.

La práctica de los ejercicios escritos la verificarán juntos todos los aprobados en el ejercicio oral.

Los nombramientos que se hagan tendrán carácter de interinos, pero quedarán automáticamente consolidados en propiedad por orden de número en cada clase de nombramientos en la proporción que a este Ayuntamiento correspondan reglamentariamente, tan pronto como el Ayuntamiento conozca dicha proporción.

Los que hubieran de cesar por tal disposición como interinos quedarán como aspirantes sin sueldo también por su turno y con derecho a ocupar en propiedad las vacantes que surjan y cuyo nombramiento corresponda al Ayuntamiento y mientras tanto ocuparán con igual preferencia las suplencias que ocurran.

Los aprobados sin plaza formarán parte en último lugar de dicho Cuer-

po de aspirantes con iguales derechos que los anteriores.

A la plaza de Subjefe de la Guardia municipal sólo pueden aspirar los actuales individuos de la Guardia municipal nocturna y diurna.

EJERCICIOS

Para la plaza de Jefe de Ronda e Interventores se celebrarán el 17 del actual, a la hora que el Tribunal dará a conocer el día anterior y actuarán los opositores por orden alfabético de apellidos.

Para la plaza de Subjefe de la Guardia y Vigilantes, tendrá lugar el día 19 del actual, actuando por igual orden y señalándose la hora con igual antelación.

Para la plaza de Jefe de Ronda se celebrarán dos ejercicios, uno oral consistente en contestar a las preguntas que el Tribunal formule sobre disposiciones del Estatuto municipal, Reglamento de Hacienda y Ordenanzas de Exacciones municipales. Otro escrito, que consistirá en la redacción de un expediente de apremio sobre el supuesto que el Tribunal determine, resolución de un problema aritmético de regla de tres o de interés y redacción de una comunicación sobre el supuesto que el Tribunal señale.

La duración máxima del primer ejercicio será de una hora y dos la del segundo.

Interventores de primera. Primer ejercicio oral: Consistirá en contestar a las preguntas que el Tribunal formule sobre reglas elementales de aritmética y gramática, Ordenanzas de Exacciones municipales y Reglamento de Hacienda municipal.

El segundo será escrito y consistirá en la resolución a presencia del Tribunal de un problema de aritmética y redacción de una comunicación sobre el supuesto que el Tribunal indique.

Interventores de segunda. Ejercicio oral, consistente en contestar a las preguntas que haga el Tribunal sobre nociones de aritmética y

gramática y Ordenanzas de Exacciones municipales.

El ejercicio escrito consistirá en resolver un sencillo problema aritmético, escritura al dictado y redacción de una comunicación, dando cuenta de la comisión de una falta relacionada con el servicio, a elección de cada opositor.

Vigilantes de primera. Ejercicio oral: Consistirá en contestar a las preguntas que haga el Tribunal sobre nociones de gramática y aritmética y reglas generales respecto a Exacciones.

El escrito consistirá en escritura al dictado y operaciones de suma, resta, multiplicación y división.

Vigilantes de segunda. Ejercicio oral: Consistente en contestar a las preguntas que haga el Tribunal sobre tarifas de las Ordenanzas de Exacciones. Ejercicio escrito, escritura al dictado y operaciones de suma y resta.

Subjefe de la Guardia municipal. Ejercicio oral: Consistirá en contestar a las preguntas que haga el Tribunal sobre nociones de gramática y aritmética, Ordenanzas de Policía y Reglamento de circulación. Ejercicio escrito: Escritura al dictado y redacción de un parte o comunicación sobre el supuesto que el Tribunal formule en el acto del examen.

Desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las doce horas del día anterior al del comienzo de cada ejercicio, se admiten solicitudes, que habrán de ser redactadas por los interesados, reintegradas en forma, y a las cuales habrán de acompañarse los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Los ejercicios serán públicos, se verificarán en único llamamiento, y el que no se presentare al ser llamado, se le tendrá por retirado y decaído de todo derecho.

Lo que, para general conocimiento, se hace público por medio del presente.

Palencia 10 de Diciembre de 1932.
—El Alcalde, Salustiano del Olmo.